



*Se contentó el  
recurso en 23 del  
mismo mes.*

Con fechas de 18 de Febrero, y 8 de Marzo del corriente año por el Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler se me comunicaron las dos Reales órdenes siguientes.

1.<sup>a</sup> „El Rey se ha servido resolver: primero, que sea libre de todos derechos Reales, particulares, municipales, de Consulados, marchamo y otros cualesquiera, tengan la denominacion que se quiera, la Seda en rama, de cosecha de España, que se conduzca de unas Provincias á otras de la Peninsula, por tierra, por mar en Buque Español, por cuenta de Comerciantes, ó de Fabricantes Españoles, en mucha, ó corta cantidad. Segundo: que á la Seda en rama, de cosecha de España, que se conduzca de unas Provincias á otras, en Barco Extranjero, se le cobren dos por ciento, por Rentas generales; y todos los demas derechos que actualmente se acostumbraren á exigir. Tercero: que la Seda en rama, de cria de nuestras Americas, sea libre de todos derechos Reales, municipales, y particulares de cualesquiera nombre, en su conduccion de unas Provincias á otras de ellas, á su salida de las mismas, y á su entrada en España; y finalmente: Quarto, que la Seda extranjera, en rama, que se introduzca en el Reyno, en Barco Español, pague por todos derechos doce reales vellon en libra, y en Barco extranjero diez y ocho reales.”

2.<sup>a</sup> „La Seda en rama de esa Provincia, debe de ser libre de todos derechos, en su extraccion, incluso el derecho del maravedi en libra, que se

co-